



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

RESOLUCIÓN NO. **Rs No 0812** DE 2021

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Invitación Abierta No. 006 de 2021.

LA GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el decreto N°. 967 del 30 de diciembre de 1986, y

CONSIDERANDO

Que la Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, creada por Ordenanza N° 026 de 1972, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Que el objeto misional de la Industria Licorera del Cauca es la de producir y comercializar licores de calidad para satisfacer a los clientes y consumidores generando recursos dirigidos a la salud, educación, cultura y recreación que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad con el apoyo y compromiso de su equipo humano.

Que la Industria Licorera del Cauca, llevó a cabo el proceso de invitación Abierta N° 006 de 2021, el cual tiene por objeto: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA A SUMINISTRAR ENVASE RECUPERADO DE AGUARDIENTE CAUCANO EN PRESENTACIONES (375,750 Y 1750 CC)."

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo DECIMO OCTAVO de la Resolución No. 01265 de 2017, la Industria Licorera del Cauca publica en el portal SECOP I y en la página de la entidad el día 19 de octubre de los corrientes, invitación abierta No. 006 de 2021, con sus correspondientes estudios previos.

Que de conformidad con el cronograma del proceso se fija la fecha para la recepción de ofertas del proceso en mención, hasta las 10:00 .am. Del día 25 de octubre de 2021.

Que FUNDACION K COLOMBIA NATALIA BOTERO presenta propuesta, la cual fue evaluada en los financieros, económicos, experiencia y jurídicos, la propuesta no pudo ser evaluada técnicamente, toda vez que no presentó ficha técnica, publicada en SECOP I y la página de la entidad el día 27 de octubre de 2021, conforme lo establece el cronograma.

Que el Consejo de Estado ha señalado que los procesos de selección de contratistas del Estado están concebidos para que dé ordinario culminen en el acto de adjudicación al proponente que hizo la oferta más favorable, decisión que debe estar debidamente razonada y motivada. Sin embargo, pueden sobrevenir circunstancias excepcionales que trunquen o hagan imposible la selección objetiva del contratista y que generan el fracaso del proceso de contratación.

Que consultada la historia fidedigna del establecimiento de esta disposición, se tiene que para el legislador era claro que la medida excepcional de declaratoria de desierto



42 Motivos
para avanzar No 0812

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5

únicamente procedería por motivos o causales constitutivos de impedimentos para la escogencia objetiva, "De tal manera que si la administración se ve en el caso de hacer tal declaración, tiene el deber ineludible de sustentar en forma precisa y detallada las razones o móviles determinantes de la decisión adoptada en ese sentido" .(Consejo de Estado, Sección Tercera, (3) de mayo de dos mil trece (2013). CP Danilo Rojas Betancourth).

Así mismo el Consejo de Estado ha señalado que la declaratoria de desierto procede en particular " porque ninguna oferta cumplió con los pliegos de condiciones, o no se presentó ninguna oferta o no existió disposición de participación; y que dicha declaratoria únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, las cuales se señalarán en forma expresa y detallada en el acto administrativo correspondiente, esto es, consignando en el mismo las razones que condujeron a esta decisión." (Consejo de Estado, Sección Tercera, 3 de diciembre de 2007. CP Ruth Stella Correa Palacio).

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la Invitación Abierta No. 006 de 2021, el oferente incurre en el numeral 10 del numeral 2.11 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS de la Invitación Abierta N° 006 de 2021, el cual reza "10. Cuando no se cumplan los requisitos habilitantes requeridos en la Invitación o cuando no se allegue por parte del oferente documentos subsanables requeridos por la ILC dentro del plazo otorgado en el informe de evaluación".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

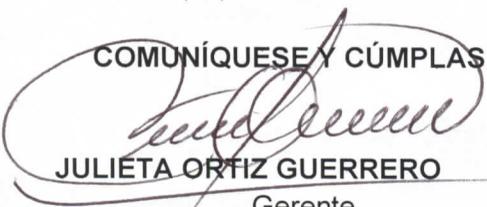
ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar desierto el proceso de Invitación Abierta N° 006 de 2021, el cual tiene por objeto: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA A SUMINISTRAR ENVASE RECUPERADO DE AGUARDIENTE CAUCANO EN PRESENTACIONES (375,750 Y 1750 CC)."

ARTÍCULO SEGUNDO. - : Contra el presente Acto Administrativo proceden Recursos por la vía Gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETA ORTIZ GUERRERO

Gerente

Industria Licorera Del Cauca

Proyecto: Anny Montero- Profesional División Jurídica ILC
Revisó y Aprobó: Constanza Isabel Fernández Tulandé- Jefe División Jurídica 